

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero quince de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00048-01

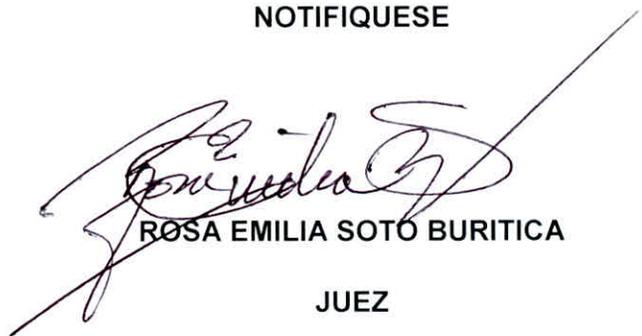
Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de abogada por la señora **MARIA ANGELICA RODRIGUEZ ZAPATA**, en relación con el señor **FRANCISCO LUIS MUÑOZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Por tratarse del estado civil de las personas, y como quiera que se indica en el hecho primero que la demandante es casada, debe allegarse el registro civil de dicho matrimonio, así como el de nacimiento del causante.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA GARCIA CHAVERRA con T.P. 293.326 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

